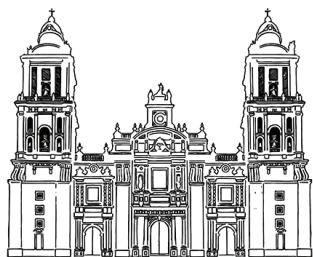


Para solicitar un permiso de restauración deben realizarse los siguientes trámites:

- A los bienes muebles históricos corresponde el trámite INAH 06-001  
<http://inah.gob.mx/tramite06/>



- En caso de restaurar inmuebles históricos deberá realizarse el trámite INAH-002-002  
[https://tramites.inah.gob.mx/INAH-02-002%20\(D\).html](https://tramites.inah.gob.mx/INAH-02-002%20(D).html)



- Si se trata de un monumento artístico deberá contactar al INBAL.

## ¿CÓMO PROTEGE LA LEY A LOS MONUMENTOS?

El INAH y el INBAL tienen la misión de conservar el patrimonio cultural de los mexicanos, por lo que es importante la participación de los diferentes grupos que usan y valoran los bienes culturales de nuestro país.

▲ Para saber más de esta Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH) consulta:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_160218.pdf)

[www.conservacion.inah.gob.mx](http://www.conservacion.inah.gob.mx)

Mayores informes:

Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural

Ex Convento de Churubusco, Xicotécatl y General Anaya s/n, col. San Diego Churubusco, C.P. 04120, Ciudad de México

Tel. (55)4166 0780 al 84



- Referencias fotográficas

Libro testamentario de 1832 a 1849 de la Catedral de la Asunción de Chilpancingo, Guerrero  
© CNCPC - INAH, 2013

Templo de San Mateo en Capulálpam de Méndez, Oaxaca  
© Fototeca CNCPC, 2013

Retablo en Suchixtlahuaca, Oaxaca  
© Fototeca CNCPC, 2014

Pintura de caballete recuperada por la PGR  
© CNCPC-INAH, 2010

Chicanná, Campeche  
© Fototeca CNCPC, 2008

Gonfoterio Cuvieronius de Tepeticpac, Tlaxcala  
Vista lateral derecha de cráneo con defensa  
© CNCPC- INAH, 2017



GOBIERNO DE MÉXICO

CULTURA  
SECRETARÍA DE CULTURA

INAH



# EL PATRIMONIO CULTURAL DE NUESTRO PAÍS Y SU LEY

COORDINACIÓN NACIONAL DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZAAH) de 1972 fue elaborada por un grupo de especialistas con el objetivo de asegurar la preservación del patrimonio cultural de nuestro país, el cual forma parte de la identidad nacional.

La LFMZAAH establece que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) es competente y responsable de otorgar asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes declarados monumentos paleontológicos, arqueológicos e históricos, mientras que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) lo es para los monumentos artísticos (Art. 9).

## ¿QUÉ SUCEDE SI QUIERO SACAR UN MONUMENTO DEL PAÍS?

Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular pueden ser exportados temporalmente mediante permiso del Instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley. Está prohibida la exportación definitiva de monumentos arqueológicos, salvo exposiciones, canjes o donativos a gobiernos o institutos científicos extranjeros por acuerdo del presidente de la República (Art. 16).

## ¿QUÉ PASA SI TENGO EN MI CASA OBJETOS ARQUEOLÓGICOS?

La LFMZAAH prohíbe la excavación y la exploración arqueológica sin autorización del INAH, por lo que la extracción y/o comercialización de bienes arqueológicos se denomina saqueo. Estas prácticas ilícitas están penadas por ser un delito federal. Si sabes de alguna colección particular, es necesario registrar sus datos en el Sistema Único de Registro del INAH, para conocer su existencia y formalizar su custodia (Art. 47 al 51).

## ¿DEBO PEDIR PERMISO PARA CONSERVAR O RESTAURAR UN MONUMENTO?

Las autoridades de los estados y municipios, así como los propietarios de bienes muebles e inmuebles considerados como monumentos deben asegurar su conservación. La normatividad vigente establece que cualquier proyecto de restauración deberá realizarse siempre con autorización y asesoría del INAH (Art. 6 y 7).

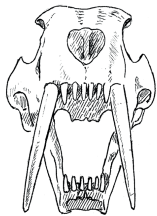
## ¿CUÁL ES SU FUNCIÓN PRINCIPAL?

La LFMZAAH es un conjunto de normas para regular la investigación, la conservación, y la difusión de los monumentos paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos.

## ¿QUÉ ES UN MONUMENTO?

El término monumento hace referencia a los bienes inmuebles y muebles que son considerados como patrimonio cultural de México. Por su temporalidad, la ley LFMZAAH los clasifica como paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos.

Época Prehistórica



### BIENES DE INTERÉS PALEONTOLÓGICO

Vestigios o restos fósiles de seres vivos que habitaron el territorio hace miles o millones de años.

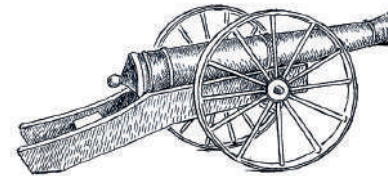
Época Prehispánica



### MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS

Bienes muebles e inmuebles elaborados por las culturas prehispánicas (la población que habitaba nuestro territorio antes de la llegada europea en el siglo XVI); así como los restos humanos, la flora y la fauna, relacionados con esas culturas. Todos los monumentos arqueológicos son propiedad de la nación (Art. 28).

1521 -1899



### MONUMENTOS HISTÓRICOS

Bienes muebles e inmuebles que fueron realizados a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país (siglos XVI al XIX), al igual que documentos y expedientes, manuscritos relacionados con la historia de México y cualquier objeto de esta temporalidad que se encuentre dentro de alguno de los inmuebles antes descritos. Éstos pueden ser de propiedad federal o particular (Art. 35 y 36).

1900 - Época Actual



### MONUMENTOS ARTÍSTICOS

Bienes muebles e inmuebles que tienen un valor estético relevante y/o significación en el contexto urbano, de artistas fallecidos. Pueden ser de propiedad federal o particular y deben contar con una declaratoria presidencial o expedida por la Secretaría de Cultura. (Art. 33).